



Radicación: 50 400 40 89 001 2018 00040 00
Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: SERGIO ALBERTO PINEDA TELLO
Interesado: MILTON PINEDA AVILES

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que ingresa para continuar con el trámite de la oposición a la entrega en la forma establecida en el artículo 309 del Código General del Proceso. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término de cinco (5) días conferido mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2022, por medio del cual se ordenó agregar al expediente el despacho comisorio No. 001 de fecha 7 de julio de 2022, por medio del cual se adelantó la diligencia de entrega ordenada dentro del presente proceso y en el cual la señora MARIVEL CAMACHO ROJAS presentó oposición a la entrega, corresponde a este Despacho resolver sobre las pruebas solicitadas y señalar fecha para la audiencia de que trata el numeral 6 del Artículo 309 del Código General del Proceso. Para efectos de lo anterior, de acuerdo con el contenido del acta de diligencia realizada por el comisionado, indica haber recibido la declaración de los señores EDGAR ORLANDO PARRA MANRIQUE, FLORESMIRO RONCANCIO PINEDA, BENJAMIN MONROY MONROY y LIBARDO CAÑADULCE BELLO, en calidad de testigos al momento de darle trámite a la oposición presentada por la señora MARIVEL CAMACHO ROJAS mediante apoderado judicial; corresponde en tal sentido, ordenar que las mencionadas pruebas testimoniales sean nuevamente practicadas por cuanto su recaudo corresponde al Juez Comitente de acuerdo con lo dispuesto en la norma antes referenciada.

De otro lado, no se tiene en cuenta la solicitud realizada por el abogado JORGE ANDRÉS GAVIRIA CASTIBLANCO, en calidad de apoderado de la parte demandante, mediante memorial radicado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2023, por cuanto mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2022, se dispuso tener por agregado al presente proceso el despacho



comisorio No. 001 de fecha 7 de julio de 2022, otorgando el término de cinco (5) días para que el opositor y quien solicitó la entrega, aportaran o solicitaran las pruebas que consideraran necesarias, de tal manera que surtido el término antes mencionado, se continuará con el trámite relacionado con la oposición, aclarando que este Despacho profirió simultáneamente el 9 de diciembre de 2022, auto por medio del cual fue negada la solicitud presentada por el apoderado de la opositora, procurando la suspensión de la entrega sustentada en el artículo 161 del Código General del Proceso, por considerarlo improcedente de acuerdo con las razones allí expuestas.

De igual manera, en virtud de que en diligencia de entrega adelantada por el comisionado Inspector de Policía de Puerto Lleras, Meta, la señora MARIVEL CAMACHO ROJAS, confirió poder al abogado OTONIEL CONDE TIQUE, para que la represente dentro del trámite de oposición a la entrega que nos ocupa, este Despacho reconocerá personería al abogado antes mencionado, para actuar ante este estrado judicial dentro del correspondiente trámite de oposición a la entrega.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Se decretan y tienen como pruebas las siguientes:

a. Pruebas de la parte opositora:

-Testimonios: Se ordena escuchar en calidad de testigo, a las siguientes personas:

- EDGAR ORLANDO PARRA MANRIQUE
- FLORESMIRO RONCANCIO PINEDA
- BENJAMIN MONROY MONROY
- LIBARDO CAÑADULCE BELLO

-Documental: Los documentos relacionados y aportados en la diligencia.

b. Pruebas de oficio: Se ordena escuchar en calidad de interrogatorio de oficio, a la señora MARIVEL CAMACHO ROJAS, como opositora a la entrega, y al señor MILTON PINEDA AVILES como adjudicatario del predio del cual se solicita la entrega.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la audiencia referida en la parte final del numeral 6º del artículo 309 del Código General del Proceso, en la que se practicarán las pruebas decretadas en el presente auto y se resolverá lo



pertinente, se señala el día jueves primero (01) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), a partir de la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se llevara a cabo por medio virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, advirtiéndole a las partes y sus apoderados para que concurren a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia, por lo cual deberán aportar el medio virtual de las personas que deban comparecer a ella, con el fin de que les sea enviado el link correspondiente.

Finalmente, se requiere a los profesionales del derecho para que, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, verifiquen que sus poderdantes e intervinientes cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia; de no ser así deberán manifestarlo al despacho en forma oportuna.

TERCERO: Negar por improcedente lo solicitado por el abogado JORGE ANDRÉS GAVIRIA CASTIBLANCO, mediante memorial de fecha 22 de febrero de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

CUARTO: Reconocerle personería para actuar dentro del presente trámite de oposición a la entrega ante este estrado judicial, al abogado OTONIEL CONDE TIQUE, en calidad de apoderado de la señora MARIVEL CAMACHO ROJAS, conforme al poder conferido en diligencia de entrega adelantada por el Inspector de Policía de Puerto Lleras, Meta, en virtud del despacho comisorio No. 001 de fecha 7 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

13 del 29 DE MARZO DE 2023


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria